



5 de enero de 2021
Circular SEP-2-2021

Señoras(es)
Directoras(es)
Programas de Posgrados - SEP

Estimadas (os) señoras (es):

Por este medio se comunica los acuerdos tomados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), respecto a los requisitos para impartir docencia de posgrado, particularmente sobre el grado académico requerido y la obligación de un reconocimiento y equiparación de títulos de posgrado obtenidos en el extranjero.

Sobre el particular, este Consejo se dio a la tarea de actualizar los requerimientos para nombramiento de posgrado, para lo cual, se revisó la normativa institucional aplicable.

Antes de abordar el asunto, es importante presentar algunas definiciones relevantes:

- **Grado o nivel académico:** se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado.¹
- **Modalidades de Maestría:** el Convenio suscrito por las Universidades públicas establece que dentro del grado de Maestría hay dos modalidades, la Maestría Académica y la Maestría Profesional.²
- **Título:** es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas.³

¹ Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 205.

² Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (CONARE), página número 1.

³ Idem.



Por todo lo anterior, a continuación desglosamos los acuerdos adoptados:

1. Respecto al requisito: contar con grado de posgrado para impartir cursos en el SEP

- ✓ Según lo dispuesto por el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículo 17) y el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (artículo 10), se concluye que para desarrollar docencia en Programas de Estudios de Posgrado necesariamente debe ostentarse un grado académico de posgrado.

❖ **Sobre el levantamiento de este requisito:**

Este es un requerimiento expreso de la normativa, por lo tanto, no es posible eximir a ningún posgrado del mismo.

2. Respecto al requisito: contar como mínimo con el mismo grado académico o nivel de estudios del curso que se pretende impartir

- ✓ El nivel de los estudios que se exija estará determinado por los grados académicos que ofrezca el Programa respectivo y la materia del curso a impartir. Este es un criterio académico de este Consejo.

❖ **Sobre el levantamiento de este requisito:**

Dado que este requerimiento es un criterio académico, es posible que un programa solicite al Consejo SEP levantar este requisito. Esta situación se da por ejemplo cuando para un curso de maestría, desean nombrar a una persona que tiene título de posgrado pero este es de “especialidad”.

Para estos levantamientos deberán remitir la solicitud adjuntando lo siguiente:

- Oficio de solicitud: indicando los fundamentos académicos para justificar el nombramiento, nombre completo del docente, el plan de trabajo (sigla, nombre del curso, ciclo) y jornada laboral del curso.



- Copia del acta o transcripción del acuerdo con la aprobación de la Comisión.
- Atestados académicos docentes: currículum y copia de diplomas de posgrado obtenidos.

3. Respecto al requisito: reconocimiento y equiparación de títulos obtenidos en el extranjero

- ✓ Según el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículo 17) y el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (artículo 41 inciso f), para nombramientos docentes en posgrado, deben haber culminado exitosamente el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios.
- ✓ A este Consejo le preocupa la situación de las personas que la Universidad ha apoyado para la obtención de diplomas de posgrado en el extranjero con base en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. En estos casos, la institución ha hecho una reserva de plaza y aprobó de previo estos estudios.

El SEP no puede privarse de la colaboración de docentes que se encuentran en trámites de reconocimiento, si son personas ex becarias de la universidad, por lo tanto, para estos casos calificados debería existir un plazo prudente para que se pueda aceptar nombramientos docentes.

❖ Sobre el levantamiento de este requisito:

El requisito de que todo docente haya culminado exitosamente el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios para poder impartir docencia, únicamente puede ser levantado para personas ex becarias apoyadas por nuestra institución según el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.

Para estos casos, hasta por un máximo de dos años desde la obtención del diploma, podrán ser nombrados solicitando el levantamiento.



Circular SEP-2-2021
Página 4

Para estos levantamientos deberán remitir la solicitud adjuntando los documentos señalados en el punto anterior de la presente, adicionando el documento de comprobación de que ya se encuentra en trámite el reconocimiento y equiparación del diploma de posgrado obtenido en el extranjero.

4. Respetto a los nombramientos de personal extranjero mediante *Profesor(a) Visitante*

- ✓ Para el SEP, la única figura legal permitida según el artículo 30 Bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para nombrar personal extranjero es la de *Profesor(a) Visitante*. Este artículo contiene los requisitos y procedimiento requerido.
- ✓ La normativa institucional autoriza expresamente eximir a estas personas de cumplir con el requisito de reconocimiento y equiparación del título de posgrado.⁴

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Olman Quirós Madrigal
Sistema de Estudios de Posgrado
Decano

MVR

C. Archivo

4 Artículo 17, Reglamento General del SEP